



PLAN DE ARBITRARIOS DEL AÑO 2024

TITULO 1

NORMAS GENERALES CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo N° 1: El presente Plan de Arbitrios es una ley Local o el instrumento básico, de ineludible Aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyentes en caso de mora y el Procedimiento relativos al sistema tributario: el cual es de cumplimiento para todo el vecino y Transeúntes de un municipio.

Articulo N°2: Los recursos financieros de la municipalidad de Brus Laguna, Departamento de Gracias a Dios, Están constituido Por recursos ordinarios y extraordinarios.

ARTICULO N° 3: La ley de municipalidades de Acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

ARTICULO 76 ARTÍCULO 77

REFORMADO

BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 76

PERSONAL O VECINAL

ARTICULO 77

INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTICULO 78

EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCUL 80

IMPUESTO SELECTIVO DE TELECOMUNICACIONES.

ARTICULO 82

Articulo N° 4: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales.

Los impuestos son Decretados por el Congreso Nacional de la República.



TÍTULO II

CAPÍTULO I

Artículo N° 5: El impuesto sobre bienes inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el dominio del propietario o del que posee con ánimo de dueño de conformidad con el Artículo 76 de la Ley.

El impuesto se pagará aplicando una tarifa de. L 3.50 por millar tratándose de bienes inmuebles urbanos y L 2.50 por millar en caso de bienes inmuebles rurales.

Artículo N° 6: El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado el 31 de mayo de cada año en el catastro municipal. No obstante, lo anterior para la zona no catastrada; catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestada en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El periodo fiscal de este impuesto se inicia el 1 ero.

De junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo N° 7: El valor catastral será ajustado en los años terminado en cero (o) y en cinco (5) y se aplicará al inmueble registrado en catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para realizar reevaluaciones de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorpora mejora y que el valor de los mismo no se haya declarado por parte del contribuyente.

Así mismo, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligado a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro; y tomando los siguientes criterios. – Uso de suelo, - Valor de mercado, Ubicación, - Mejoras.

- ✓ El pago del contribuyente incorpora el valor de las mejoras a sus inmuebles de conformidad con el permiso de construcción.
- ✓ Cuando se transfiera el dominio a cualquier título el mueble o inmuebles de su propiedad.
- ✓ En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.



- ✓ Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los 30 días siguientes de haber Finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del 10% (Diez por ciento) del impuesto, a pagar por el primer mes más un recargo del dos por ciento (1%) A partir del segundo mes. (Artículo 159 RLM) por incumplimiento del pago se aplica el artículo 109 de Ley Municipal

Artículo N° 8: El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándose, en caso de mora un interés anual a la tasa que los bancos utiliza en sus operaciones comerciales activas más un recargo del 2% (Dos por ciento) anual; calculado sobre saldos artículo 109 decreto 127-2000.

Están exentos del pago de este impuesto:

- ✓ Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros
- ✓ En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
- ✓ En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.
- ✓ En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes.
- ✓ Los bienes del estado.
- ✓ Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- ✓ Los centros de educación gratuitos sin fines de lucro, las de asistencia o previsión social y las pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificada en cada caso por la Corporación Municipal.
- ✓ Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias.

Perteneciente a instituciones sin fines de lucro calificado por la corporación.



El literal b) del Artículo 76 de la ley de Municipalidades fue interpretado mediante Decreto

Nº. 171- 98 de fecha 28 de mayo de 1998,

“En el sentido que los particulares que ocupen o poseen, exploten, usen usufructúen bienes estales o ejidales no están exonerados del pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

Consecuentemente, toda persona (natural o jurídica), propietario de un bien inmueble en el Municipio de Brus Laguna, Gracias a Dios está obligada a pagar su respectivo impuesto sobre bienes inmuebles, independientemente de cualquiera que sea su tenencia u ocupación, quedando exonerada aquellos casos que la ley determina.

Para efecto de cálculo del pago sobre bienes inmuebles se efectuará de acuerdo a la siguiente tabla de valores de la tierra zona rural.

| N. | Clase | Valor. |
|----|---|-------------|
| 1 | Tierras planas vegas Aptas para cultivos, | L.3,000.00 |
| 2 | Parte alta de la Playa(ZONA TURISCA) | L. 6,000.00 |
| 3 | Tierras planas para la agriculturas | L. 2,500.00 |
| 4 | Tierras para cultivo de pastos vegetación | L. 3,000.00 |

| BARRIOS | VALOR DE LA TIERRA MTS CUADRADO |
|--------------|---------------------------------|
| EL CENTRO | 40.00 |
| KUSUA APAIKA | 40.00 |
| TWITANTA | 40.00 |
| UHRY | 40.00 |
| USUPUM | 40.00 |
| ARAS LAYA | 35.00 |



| | |
|--------------|-------|
| ZONA COSTERA | 35.00 |
| BARRA PATUCA | 35.00 |

Para efecto del cálculo del impuesto a pagar se procederá primero a calcular el área del predio para posteriormente multiplicado por el valor según la zona.

CAPITULO II DEL IMPUESTO PERSONAL

ARTICULO N°10: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidades, ganancia, dividendo, renta interés, producto, provecho, participación, sueldo, salarios, jornal, honorario y en general cualquier percepción, sueldos, salarios, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente exceptuándose la jubilación.

ARTICULO N° 11: En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa establecida en el artículo N° 77 de la ley de municipalidades;

| De L. | Hasta | Rango | L. Millar | Imp. RAM | Imp. Acu |
|------------|------------|-----------|-----------|----------|----------|
| 1.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 1.50 | 7.50 | 7.50 |
| 5,001.00 | 10,000.00 | 5,000.00 | 2.00 | 10.00 | 17.50 |
| 10,001.00 | 20,000.00 | 10,000.00 | 2.50 | 25.00 | 42.50 |
| 20,001.00 | 30,000.00 | 10,000.00 | 3.00 | 30.00 | 72.50 |
| 30,001.00 | 50,000.00 | 20,000.00 | 3.50 | 70.00 | 142.50 |
| 50,001.00 | 75,000.00 | 25,000.00 | 3.75 | 93.75 | 236.25 |
| 75,001.00 | 100,000.00 | 25,000.00 | 4.00 | 100.00 | 336.25 |
| 100,001.00 | 150,000.00 | 50,000.00 | 5.00 | 250.00 | 586.25 |



| | | | | | |
|------------|-------------|--|------|--|----------|
| 150,001.00 | En Adelante | | 5.25 | | Calcular |
|------------|-------------|--|------|--|----------|

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulta en cada tramo.

ARTICULO N° 12: La presentación de la declaración del impuesto personal se realizará durante los primeros cuatro (4) meses del año (enero, febrero, marzo, y abril) y cancelando el impuesto durante el mismo año. La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al (10%) (ARTICULO 154 DEL RLM por incumplimiento de pago se aplica el 109 de LM.

EL IMPUESTO SE PAGA DE CONFORMIDAD CON LA ESCALA SIGUIENTE.

| Ingresos Anual | | Impuesto por millar | Total Impuesto | L. | Impuesto Acumulado |
|----------------|------------|---------------------|----------------|----|--------------------|
| De Lempira | Hasta L. | | | | |
| 1.00 | 5,000.00 | 1.50 | 7.50 | | 7.50 |
| 5,000.00 | 10,000.00 | 2.00 | 10.00 | | 17.50 |
| 10,000.0 | 20,000.00 | 2.50 | 25.00 | | 42.50 |
| 20,000.00 | 30,000.00 | 3.00 | 30.00 | | 72.50 |
| 30,000.00 | 50,000.00 | 3.50 | 70.00 | | 142.50 |
| 50,000.00 | 75,000.00 | 3.75 | 93.75 | | 236.25 |
| 75,000.00 | 100,000.00 | 4.00 | 100.00 | | 336.25 |
| 100,000.00 | 0 mas | 5.25 | | | |

ARTÍCULO N° 13: La Corporación Municipal de Brus Laguna, Gracias a Dios, incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del impuesto personal razón por la cual los patronos son personas naturales, jurídicas o privadas que tenga 5 (cinco) o más empleados permanente están obligado a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministra la municipalidad una nómina de sus empleados,



acompañada de las declaraciones juradas del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patrones deberán entregarse a la municipalidad dentro del plazo de 15 días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable a la gente retenidos del pago del 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enterado en el plazo señalado de conformidad al artículo 163 de la ley de la municipalidad.

ARTICULO N° 14: Están exentos de pago de impuesto personal:

- ✓ Están exentos todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. Quienes constitucionalmente lo estén con título estrictamente docente en los diferentes niveles (primaria y secundaria).
- ✓ Las personas que reciban renta o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del (IMJUPEM, IMPREMA, Instituto Hondureño de seguridad Social (I.H.S.S) Instituto de Prevención Militar (I.P.M), (IMPREVMAH), y de cualquier otra institución de previsión social reconocida legalmente.
- ✓ Las personas mayores de 65 años de edad que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital según el SAR-009-2018 el valor es de 152,557.15.
- ✓ Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravado individualmente con el impuesto de industrias, comercios y servicios.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

ARTICULO N° 15:

El impuesto sobre la industria, comercio y servicio es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción ventas o prestación de servicios.



Está obligada a pagar este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas que se dedican de forma continuada sistemática al desarrollo de una de las actividades expresadas con fines de lucro.

ARTICULO N° 16:

Para cálculo de este impuesto se aplicará con lo siguiente:

- ✓ Cuando procede en el municipio y comercializa el total de los productos en el municipio pagara sobre el volumen de venta.
- ✓ Cuando procede en el municipio y comercializa en otros pagara el impuesto en base a la producción, en el mismo municipio donde se origina y sobre el valor de las ventas donde esta se efectúa.
- ✓ Cuando se produce y venda una parte de la producción en el mismo municipio, más el mismo valor de la producción comercializada en el mismo municipio donde se produce en los demás municipios pagara sobre el volumen de venta.
- ✓ El negocio o empresa que posee una casa matriz en el municipio y que tenga sucursales o agencias, en diferentes lugares de la república, está obligado a declarar a esta municipalidad, el total de los ingresos presididos en el municipio.
- ✓ El negocio o empresa cuya casa matriz está domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo opere sucursales o agencias declarará únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que opere en este municipio, en caso de que no se facture en las agencias o sucursales municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio. Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales, de prestación de servicios públicos y privados, constructores de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones ahorros y préstamos, tributara de acuerdo a su volumen de producción ingresos y ventas anuales en forma mensual así:

| De | Hasta | Rango | L Millar | Imp. Ram | Imp. Acu |
|------|------------|------------|----------|----------|----------|
| 0.00 | 500,000.00 | 500,000.00 | 0.30 | 150.00 | 150.00 |



| | | | | | |
|---------------|---------------|---------------|------|----------|----------|
| 500,000.00 | 10,000,000.00 | 9,500,000.00 | 0.40 | 3,800.00 | 3,950.00 |
| 10,000,001.00 | 20,000,000.00 | 10,000,000.00 | 0.30 | 3,000.00 | 6,950.00 |
| 20,000,001.00 | 30,000,000.00 | 10,000,000.00 | 0.20 | 2,000.00 | 8,950.00 |
| 30,000,001.00 | En adelante | | 0.15 | | calculo |

- ✓ Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en mes de enero, una declaración jurada, de sus ingresos obtenido por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.
- ✓ Los ingresos declarados también servirán de base para ser los ajustes que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior la falta de presentación de la declaración en el plazo establecido se sancionara con una multa equivalente a un mes.
- ✓ El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los primeros 10 días de cada mes, a excepción del mes de enero que deberá pagarse hasta el 10 de febrero; A los pagos efectuados después del plazo establecido se le aplicará un interés anual igual a la tasa que el banco utiliza en las operaciones comerciales activas, más un recargo de (2%) anual calculado sobre saldo.

Artículo N° 17:

- ✓ Los establecimientos que a continuación detalla pagaran mensualmente los siguientes impuestos.

Billares por cada mes pagara mensualmente el equivalente a un día de salario mínimo (312.23)

- ✓ La fabricación y venta de productos sujeto a control al precio del estado pagara y mensualmente su impuesto en base a su venta anual de acuerdo a la escala siguiente:



De L. 0.01 a 3, 000,000.00 L. 0.10 por Millar

De L. 30, 000,000.00 en adelante L. 0.10 por millar

- ✓ El impuesto deberá ser pagado dentro de los 10 primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberá efectuar de conformidad lo establecido en el artículo N° 78 de la ley.

Artículo N° 18:

Los contribuyentes de impuesto sobre la industria comercio y servicio obligados a presentar en la oficina de control tributario dentro de los 30 días siguientes, una declaración jurada de los ingresos obtenido hasta la fecha, en que ocurre la suspensión, traspaso, cierre de domicilio, cambio de nombre del negocio, notificación y ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el periodo transcurrido y el mismo será entregado a la tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

Artículo N°19:

Cuando el contribuyente sujeto al impuesto sobre industria comercio y servicio no presente la correspondiente declaración jurada y que contenga datos falsos o Incompletos, la municipalidad realizara la tasación de oficio respectivo a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

Artículo N° 20:

Para que un establecimiento de industria, comercio y servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal, es obligatorio que su propietario o representar legales obtengan previamente el permiso de operación del cual será autorizado por la municipalidad por cada actividad económica y renovado en cada mes de enero de cada año.

DEL IMPUESTO DE EXTRACION O EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTICULO N° 23:

impuesto de extracción o explotación de recurso es el gravamen que pagan las personas naturales y jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables,



no renovables dentro de los límites de territorio de la municipalidad ya sea la explotación temporal o permanente por consiguiente estará grabado con este impuesto independiente de la ubicación del centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado las operaciones siguiente:

Artículo N° 24:

Para destinar el impuesto a que se refiere este capítulo, se aplicara la siguiente Tarifa.

✓ El
1% del valor comercial de los recursos naturales explotado y extraído en el término Municipal.

ARTICULO N° 25 LICENCIAS Y TASAS

- ✓ Se establece el pago de los impuestos y tasas que a continuación se detallan.
- ✓ La licencia de aprovechamiento de madera para uso personal es de 567 lempira exacto por cada 1,000.00 pies tabulares
- ✓ La licencia de aprovechamientos de madera con fines comerciales será el 6% (540) sobre el valor comercial.
- ✓ Licencia para construcción de una embarcación Menor. Cedro, Santamaría 540.00
- ✓ Toda persona natural o jurídica que se dedique a la compra de pescado, seco salado se pagara el 5% del valor comercial local.
- ✓ Todo comerciante que se dedique a la compra y venta de pescado fresco pagara el 3% del valor comercial Local y para la comercialización fuera del Municipio se pagara 6 % del valor comercial
- ✓ Toda persona natural o jurídica que se dedique a la extracción de recursos Naturales y use el territorio Municipal como centro de acopio o almacenamiento pagara el 5% del valor comercial.
- ✓ La licencia de embarque por pase de explotación de madera con fines comerciales será del 0.30 por pies tabla.



- ✓ La extracción de la fauna y acuática será decomisado y multado con L. 600.00 y luego será devuelto a su habitat natural.
- ✓ Por el uso de los Canales fluviales se pagará un peaje por el precio de L. 20 y por el uso del canal del Rio Patuca se pagará la cantidad de L. 40

CAPITULO V DEL RASTRO PÚBLICO

Articulo N° 28

Queda terminantemente prohibido el destazo de ganado vacunado, hembra apto para procreación, ternera o vacas en gestación, así como queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares, aldeas de esta jurisdicción, el infractor de esta disposición pagara una multa de L. 5,000.00 (Cinco mil exactos) sin perjuicio a establecimiento de beneficencia, queda prohibido el destace de ganado, menor de un año de edad.

Articulo N° 29:

Las personas residentes de este municipio cuya actividad económica sea en destace de cualquier tipo de ganado incluyendo el asnal y caprino y de más deberán ejecutar en los rastros municipales aquellas personas que destacen fuera de los rastros municipales serán considerado abigeos y se le cobrara una multa equivalente a 10 (diez) veces del valor de la tasa de destazo, con perjuicio del decomiso del producto, y el castigo según el código penal

Articulo N° 30:

Todo animal (vaca, caballos, cerdos) que se encuentran vagando en las calles y vías públicas, plazas, pista de aterrizaje y otros sitios, sus propietarios serán sancionados pagando una multa de L.500.00 por cabeza de ganado.

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELE COMUNICACIONES.



Es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones. La base imponible son los ingresos brutos mensuales reportados a la

Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, estarán sujetos a este impuesto Selectivo de la manera siguiente:

1. Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de Telefonía Móvil en las llamadas de tiempo aire. Manual de Administración Tributaria Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización Dirección General de Fortalecimiento Municipal 28.
2. Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (distintos de los Operadores de Telefonía Móvil) cuyos ingresos brutos promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L.5, 000,000.00)
Se procurará que el monto que percibirá cada municipalidad por torre instalada dentro de su jurisdicción no sea menor a cien mil lempiras (L.100, 000.00) anualmente por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador de telefonía móvil deberá realizar pagos complementarios a prorrata con base a sus ingresos para alcanzar el valor de referencia antes señalado.
3. Para el resto de Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (distintos de los operadores de Telefonía Móvil) cuyos ingresos brutos promedios de los últimos seis (6) meses sean inferiores a cinco millones de lempiras (L. 5,000,000.00) tributarán de la siguiente manera:

| Rango de Ingresos Mensuales (Lps) | Impuesto Selectivo los Servicios de Telecomunicación mensual (Lps) | Pago Anual (Lps) |
|-----------------------------------|--|------------------|
| Hasta 100,000.00 | EXENTO | EXENTO |



| | | |
|-----------------------------|-----------|------------|
| 100,001.00 a 500,000.00 | 4,500.00 | 54,000.00 |
| 500,001.00 a 1,000,000.00 | 11,250.00 | 135,000.00 |
| 1,000,001.00 a 1,500,000.00 | 18,750.00 | 225,000.00 |
| 1,500,001.00 a 2,000,000.00 | 26,250.00 | 315,000.00 |
| 2,500,001.00 a 3,000,000.00 | 41,250.00 | 495,000.00 |
| 3,000,001.00 a 3,500,000.00 | 48,750.00 | 585,000.00 |
| 3,500,001.00 a 4,000,000.00 | 56,250.00 | 675,000.00 |
| 4,000,001.00 a 4,500,000.00 | 63,750.00 | 765,000.00 |
| 4,500,001.00 a 5,000,000.00 | 71,250.00 | 835,000.00 |

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los Operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

El pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada una de las Corporaciones Municipales en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

EXENTOS Están exentos del pago del Impuesto Selectivo los ingresos de los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como las personas naturales y jurídicas que: 1) Usen a cualquier título la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto como ser revendedores de servicios que utilicen infraestructura de Operadores que paguen este Impuesto Selectivo (Cyber Café entre otros). 2) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radio fusión sonora y televisión. 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) deberá brindar la asistencia técnica solicitada por las municipalidades en relación al Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, solicitud que será dirigida en forma escrita a la Presidencia de la Comisión. El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es independiente del pago del Impuesto del pago del Impuesto de Comercio, Industria y Servicios, así como el pago de la Tasa por Permiso de Construcción, y rótulos que establezca cada municipalidad en su Plan de Arbitrios.



Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.

TITULO III
TAZAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 31: El cobro de las tasas deservicio se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la comunidad al contribuyente o usuario.

ARTICULO N° 32: los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- ✓ Directa
- ✓ Indirecta
- ✓ Permanentes (utilizaciones de bienes municipales) ✓ Eventuales

Este servicio se determina en función de las necesidades básicas de población, respecto la higiene, salud medio ambiente, educación, cultura, deporte ordenamiento urbano y en general, aquellas que requieren por el cumplimiento de actos civiles y comerciales

Artículo N° 33:

Facultades de la municipalidad: la municipalidad está en la facultad para establecer las tasas correspondientes a las presentaciones de servicios públicos al contribuyente o usuario, de conformidad a lo establecido con el art.74 de la ley de municipalidades

Estas pueden ser

1 servicios directos

- Servicio de tren de aseo (recolección de basura)
- Servicio de disposición final de desecho sólido y líquido (al contrario, y relleno sanitario)



- **Aseo y limpieza de calles**

2. Servicios Indirectos

- ✓ **Aseo ornato de parque áreas Verdes y sitios de esparcimiento y cementerios**
- ✓ **Policía y vigilancia**
- ✓ **Mantenimiento y reparación de escuelas técnicas públicas y Jardín de Niños.**

3. Servicios Permanentes

- ✓ **Sala de velatorios a personas de escasos recursos.**
- ✓ **Cementerio publico**
- ✓ **Locales y facilidades.**

4. Servicios eventuales

Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen estos:

- ✓ **Autorización de libros contables**
- ✓ **Extensión de permisos de apertura y operación de negocios, Empresas Mercantiles, cooperativas y Asociaciones.**
- ✓ **Autorización y permiso de espectáculos públicos, rifas juegos y similares.**
- ✓ **Permiso de construcción, cercado, urbanización, edificación anexión y remodelaciones**
- ✓ **Permiso de extracción de madera.**
- ✓ **Servicio de inspección avalúos mediciones y elaboración de planos.**
- ✓ **Emisión de certificación, constancia, y transacciones propias de la alcaldía.**
- ✓ **Acceso control y administración a los sitios de explotación y recursos naturales.**
- ✓ **Otros permitidos por disposición legal.**
- ✓ **Tramitación y celebración de matrimonios civiles.**

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Se establece tasas y derecho a los impuestos que se cobra de acuerdo a lo especificado.

- ✓ **Matrimonio realizado en aldeas o caseríos se pagará.....L. 1,365.00 Debiéndose además pagar los gastos de traslado de los funcionarios para realizar los actos.**
- ✓ **Matrimonio realizado en la municipalidad pagara.....L. 1,050.00**



- ✓ Matrimonios realizados a domicilio, Brus Laguna se pagará.....L. 1,365.00
- ✓ Todo comerciante está obligado a llevar libros contables de su negocio
- ✓ Tren de Aseo Anual.....L.1,200.00
- ✓ La autorización se cobrará por cada hoja foliada a (2 lempiras)

- ✓ Balanza Publica (Destazo mayor) L. 342.00

CERTIFICACION Y VISTO BUENO

- ✓ Por cada certificación que extienda la secretaria se pagara.....L. 232.00
- ✓ Por certificación y visto bueno de partida de Nacimiento..... L. 15.00
- ✓ Por extracción de ganado a otro municipio por cabeza pagar..... L. 232.00
- ✓ Por visto bueno por carta de venta ganado se pagará (por cabeza) L. 116.00

TASA POR LICENCIAS

- ✓ Licencias para bailes y serenatas L. 1,100.00 por noche 02:00 AM
- ✓ (Excepto la denominada tambako y otros tipos de bailes que mantenga su cultura ancestral).
- ✓ Licencia para buhonero (Anual).....L. 420.00
- ✓ Licencia para juego de cartón o rifas apuntadas (semanales).....L. 55.00
- ✓ Licencias para circos o comerciantes.....L. 462.00 semanal
- ✓ Carnet para ganadero y agricultores Anual.....L. 115.00
- ✓ Derecho de circulación para motoristas marítimos Lacustre y Fluvial....L. 231.00 mensual
- ✓ Constancia Ambiental Medusa.....L. 5,250.00 Anual
- ✓ Record de policía o antecedente Penales.....L. 115.00 ✓
- ✓ Matricula de Arma de fuego..... L. 577.00
- ✓ Registro de moto sierra.....L. 1,155.00
- ✓ Constancia de Embarcación (Fleteras)
 - Grande.....L. 1,155.00
 - Pequeña L. 577,00

TASAS MUNICIPALES

TASAS POR MATRICULA ANUAL

- ✓ Rodaje de bicicleta (anual)L. 50.00
- ✓ Matricula de marcas de herrar (permanente).....L. 1,155.00
- ✓ Matricula de moto sierra (anual).....L. 1,260.00



- ✓ Renovación de matrícula de moto sierra (anual).....L. 630.00
- ✓ Rodaje de Motocicleta.....L. 577.00
- ✓ Rodaje de Equipo Pesado TRACTOR.....L. 6,930.00
- ✓ Rodaje de Equipo Pesado VOLQUETA.....L. 5,775.00
- ✓ Rodaje de CARRO BAN.....L. 3,465.00
- ✓ Rodaje de CARRO CAMIONETA.....L. 2.625.00
- ✓ Rodaje CARRO DE PAILA.....L. 2,625.00
- ✓ Liviano (moto taxi y Cuatrimotor)L. 1,050.00

POR PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO ANUAL

Tiene una vigencia de mes de enero a 31 de diciembre

(Permiso de operación en renovación)

- ❖ **Permiso de operaciones y Renovación para Pulperías (anual)**
 - ✓ Categoría uno (grande).....L.3,003.00
 - ✓ Categoría dos (mediano).....L. 2,310.00
 - ✓ Categoría tres (pequeñas).....L. 1,155.00

- ❖ **Permiso de operación y Renovación para Casas Comerciales (anual)**
 - ✓ Categoría uno (grande).....L.6,352.00
 - ✓ Categoría dos (mediano).....L.5,082.00
 - ✓ Categoría tres (pequeño).....L.3,811.00
 - ✓

- ❖ **Permiso de Operación y Renovación para InternetL. 1,155.0**
(Agencia de venta de Tigo money)

- ❖ **Permiso de operación para cajas rurales.....L 1,155.00**

- ❖ **Permiso de operación para cantinas (anual)**
 - ✓ Categoría uno (grande).....L. 8,512.00
 - ✓ Categoría dos (pequeño)..... L. 5,000.00

- ❖ **Permiso de operación y Renovación para Discotecas (anual)**
 - ✓ Valor..... L. 9,450.00

- ❖ **Permiso de operaciones y Renovación para Ferretería (anual)**
 - ✓ Categoría uno (grande).....L. 4,620.00
 - ✓ Categoría dos (median).....L. 3,465.00
 - ✓ Categoría tres (pequeño)..... L. 2,310.00

- ❖ **Permiso para operación y Renovación de Bazares y Novedades (anual)**



- ✓ Categoría uno (grande).....L. 3,465.00
- ✓ Categoría dos (mediano).....L. 2,750.00
- ✓ Categoría tres (pequeño).....L. 1,732.00

- ❖ **Permiso para operación y Renovación de Bodega (anual)**
- ✓ Categoría uno (grande).....L. 4,620.00
- ✓ Categoría dos (mediano).....L.3,465.00
- ✓ Categoría tres (pequeño)..... L 2,310.00

- Permiso de operación y Renovación para Deposito (anual)**
- ✓ Categoría uno (grande)..... L. 7,413.00
- ✓ Categoría dos (mediano)..... L. 4,620.00
- ✓ Categoría tres (pequeño).....L. 3,465.00

- ❖ **Permiso de operación y Renovación para Hoteles (anual)**
- ✓ Categoría uno (grande)..... L. 8,085.00
- ✓ Categoría dos (mediano).....L.6,980.00
- ✓ Categoría tres (pequeño).....L 4,620.00

- ❖ **Permiso de operación y Renovación para Restaurante (anual)**
- ✓ Categoría uno (grande)..... L. 2,887.00
- ✓ Categoría dos (mediano)..... L. 1,732.00
- ✓ Categoría tres (pequeño).....L. 1,155.00

- ❖ **Permiso de operación y Renovación para Comedores (anual)**
- ✓ Categoría uno (grande).....L. 1,213.00
- ✓ Categoría dos (mediano).....L. 924.00
- ✓ Categoría tres (pequeño)..... L. 577.00

- ❖ **Permiso de operación y Renovación para Glorietas y golosinas (anual)**
- ✓ Categoría uno (grande).....L. 577.00
- ✓ Categoría dos (mediano).....L. 346.00
- ✓ Categoría tres (pequeño)..... L. 231.00

- ❖ **Permiso de operación para Billares (anual)**
- ✓ Valor..... L. 3,465.00
- ✓ Valor por cada mesa de Billar.....L.342.00

- ❖ **Permiso de operación y Renovación para Gasolineras (anual)**
- ✓ Categoría uno (grande).....L. 4,620.00



- ✓ Categoría dos (mediano)..... L. 3,465.00
- ✓ Categoría tres (pequeño)..... L. 2,310.00

- ❖ Permiso de operación y Renovación para Madereras (anual)
- ✓ Categoría uno (grande).....L. 2,310.00
- ✓ Categoría dos (mediano).....L. 1,155.00
- ✓ Categoría tres (pequeño).....L. 924.00

- ❖ Permiso de operación y Renovación para puesto de venta varios (anual)
- ✓ Categoría uno (grande).....L. 1,155.00
- ✓ Categoría dos (mediano).....L. 693.00
- ✓ Categoría tres (pequeño)..... L. 462.00

- ❖ Permiso de operación y Renovación para Tiendas (anual)
- ✓ Categoría uno (grande).....L. 4,620 .00
- ✓ Categoría dos (mediano).....L. 3,465.00
- ✓ Categoría tres (pequeño)..... L. 2,310.00

- ❖ Permiso de operación y Renovación para Heladerías (anual)
- ✓ Categoría uno (grande).....L. 577.00
- ✓ Categoría dos (mediano).....L. 346.00
- ✓ Categoría tres (pequeño)..... L. 173.00

- ❖ Permiso de operación y Renovación para puestos de venta y achinería.
- ✓ Categoría uno (grande).....L. 577.00
- ✓ Categoría dos (mediano).....L. 346.00
- ✓ Categoría tres (pequeño)..... L. 231.00

- ❖ Permiso de operación y Renovación por transporte Fluvial Colectivo.
- ✓ Permiso de Operación para transporte colectivo Lukanka kumy L.21,000.00

- ❖ Permiso de operación para transporte fluvial colectivo.
- ✓ Categoría uno (grande).....L. 7,161.00
- ✓ Categoría dos (mediana).....L. 5,659.00
- ✓ Categoría Tres (pequeña).....L. 4,158.00

- ❖ Permiso de operación y Renovación Empresas de EE.
- ✓ Categoría uno (grande).....L. 5,775.00
- ✓ Categoría dos (mediano).....L. 3,465.00
- ✓ Categoría tres (pequeño).....L. 2,310.00



- ❖ **Permiso de operación y Renovación para Bloquearás.**
 - ✓ Categoría uno (grande).....L. 660.00
 - ✓ Categoría dos (mediano).....L. 420.00
 - ✓ Categoría tres (pequeños).....L. 250.00
 - ✓ Permiso para extracción de Arena y Graba.....L.1,000.00

- ❖ **Permiso de operación y Renovación para Marisqueras.....L. 6,930.00**
 - ✓ Categoría dos (mediano).....L. 5,775.00
 - ✓ Categoría tres (pequeño)..... L. 3,465.00

- ❖ **Permiso de operación categoría única plantel de Medusa.....L. 23,100.00**
- ❖ **Constancia de U.M.A. para carnicería y otros.....L 500.00**

- ❖ **Permiso de operación para Agencias de Vuelo.**
 - ✓ Categoría uno (grande).....L. 26,250.00

- ❖ **Permiso de Operaciones de Deposito de Gasolinera**
 - ✓ Categoría únicaL. 20,250.00

- ❖ **Permiso de operación para Cine Video**
 - ✓ Categoría uno.....L. 577.00
 - ✓ Categoría dos.....L. 346.00

- ❖ **Permiso de operación para TV. Cable.**
 - ✓ Categoría uno.....L. 3,465.00
 - ✓ Categoría dos.....L. 2,310.00

- ❖ **Permiso de operación para Empresas turística.**
 - ✓ Categoría uno.....L. 20,000.00
 - ✓ Categoría dos.....L. 15,000.00

- ❖ **Permiso de Operación para Empresa de extracción de madera sumergida**
 - ✓ Categoría único.....L. 35,000.00

- ❖ **Permiso de operación para talleres de Ebanistería.**
 - ✓ Categoría uno.....L.5,775.00
 - ✓ Categoría dos..... L. 4,620.00



✓ Categoría tres..... L. 3,465.00

❖ Permiso de operación para tele comunicación

✓ Categoría uno.....L. 10,500.00

✓ Categoría dos.....L. 5,250.00

❖ Permisos de construcción privadas de torres de telecomunicación (L. 32,340.00)

I Muelles

✓ Muelle de madera por metros cuadro.....L. 3.00

✓ Muelle de madera y concreto por metro cuadrado..... L. 4.00

✓ Muelle de concreto por metro cuadrado.....L. 5.00

✓ Poste de madera y alambre.....L. 110.00

II Viviendas:

✓ Las Construcción de concreto se cobrará el 3 % del valor calculado por el catastro

✓ Las Construcción de madera con concreto se cobrará el 2 % del valor calculado por el catastro

✓ Las Construcción de madera se cobrará el 1 % del valor calculado por el catastro

✓ Permiso para apertura de andenes y calles privadas (anual).....L. 1,155.00

❖ Permiso de operación para puesto de ventas de ropas usadas americana (anual)

✓ Categoría uno (grande)..... L. 3,850.00

✓ Categoría dos (mediano).....L. 2,887.00

✓ Categoría tres (pequeño).....L. 2,310.00

❖ Permiso de operación para Moteles, Cuarterías y Hospedajes (anual)

✓ Categoría uno (grande).....L. 2,310.00

✓ Categoría dos (mediano).....L. 1,155.00

✓ Categoría tres (pequeño).....L. 924.00

❖ Permiso de operación para gas butano L.P.G (anual)

✓ Categoría uno (grande).....L. 2,310.00

✓ Categoría dos (mediano).....L. 1,155 .00

✓ Categoría tres (pequeño).....L. 924.00

❖ Permiso de operación para Centro Educativos Privado

✓ Categoría uno (grande).....L. 4,042.00

✓ Categoría dos (mediano).....L. 2 ,310.00



- ✓ Categoría tres (pequeño) L. 1,155.00

- ❖ Permiso de operación de Moto Nave de alto Calaje
 - ✓ Moto Nave Grande.....L. 8,400.00
 - ✓ Moto Nave Mediano.....L. 6,300.00
 - ✓ Moto Nave PequeñoL. 5,775.00

- ❖ Permiso de Gimnasio.....L. 577.00

- ❖ Permiso de Operación de Clínicas, farmacias y laboratorios.....L. 1,155.00
- ✓ Permiso de Operación de Carnicería L. 1,155.00
- ✓ Permiso de Operación para radio Emisoras..... L. 3,465.00

- ❖ Permiso de Operación para talleres de Mecánica, Electricidad, Refrigeración
 - ✓ Categoría grande.....L. 924.00
 - ✓ Categoría Pequeño.....L. 693.00

- ❖ Permiso de Operación Para Casa de empeño
 - ✓ Categoría (uno).....L. 1,732.00
 - ✓ Categoría (dos)..... L. 1,155 .00

- ❖ Permiso de operación ONG Y COOPERATIVAS Y SIMILARES.....L.3,465.00

- ❖ Permiso de operación de Librería y Papelerías.
 - ✓ Categoría uno (grande).....L. 1,600.00
 - ✓ Categoría dos (mediano).....L. 1,350.00
 - Categoría tres (pequeño).....L. 950.00

- ❖ Permiso de operación Para FotocopiadorasL. 693.00
- ❖ Permiso de operación de Avon.....L.21,000.00

- ❖ Permiso de Operación y Renovación de puesto de venta de achinería
 - ✓ Categoría uno (grande).....L. 577.00
 - ✓ Categoría dos (mediano).....L. 405.00
 - ✓ Categoría tres (pequeño).....L. 231.00

- ❖ Permiso de Operación y Renovación para Cine Video
 - ✓ Categoría uno..... L. 231.00
 - ✓ Categoría dos..... L. 115.00



- ❖ Permiso de Operación y Renovación para talleres de Ebanistería.
 - ✓ Categoría uno.....L. 1,650.00
 - ✓ Categoría dos.....L. 1,155.00
 - ✓ Categoría tres.....L. 808.00

- ❖ Permiso de Operación y Renovación para Barbería.....L. 577.00
- ❖ Permiso de Operación para servicio de venta de paneles solares...L. 1,155.

- ❖ Permiso de Operación para Servicios Contables.....L.16,000.00

- ❖ Permiso de Operación para la Empresa de Energía Fotovoltaicos...L.100,000.00

TASAS POR IMPUESTOS DE NEGOCIOS

- Impuesto para Pulperías (mensual)
 - Categoría uno (grande).....L.808.00
 - Categoría dos (mediano).....L.577.00
 - Categoría tres (pequeñas).....L. 346.00

- Impuesto para Casas Comerciales (mensual)
 - Categoría uno (grande).....L.2, 887.00
 - Categoría dos (mediano).....L.1, 732.00
 - Categoría tres (pequeño).....L.1, 155.00

- Impuesto para Farmacias, Laboratorios, y Clínicas
 - Categoría unoL. 577.00
 - Categoría dosL. 346.00

- Impuesto para Internet.....L. 346.00
- Impuesto para venta de Recarga y celulares al por Mayor y detalle.....L. 173.00

- Impuesto para cantinas (mensual)
 - Categoría unoL.1 ,155.00
 - Categoría dosL. 500.00

- Impuesto para Discotecas (mensual)
 - Valor.....L. 1,155.00

- Impuesto para Ferretería (mensual)



- Categoría uno (grande)L. 1,155.00
- Categoría dos (median).....L. 808.00
- Categoría tres (pequeño)L.577.00

- **Impuesto para Bazares y Novedades (mensual)**
 - Categoría uno (grande).....L. 924.00
 - Categoría dos (mediano).....L. 808.00
 - Categoría tres (pequeño)..... L. 462.00

- **Impuesto para Bodega. (mensual)**
 - Categoría uno (grande).....L. 2,310.00
 - Categoría dos (mediano)..... L. 2,079.00
 - Categoría tres (pequeño).....L. 1,848.00

- **Impuesto para Deposito (mensual)**
 - Categoría uno (grande).....L. 2,887.00
 - Categoría dos (mediano).....L. 1,732.00
 - Categoría tres (pequeño).....L. 1, 155.00

- **Impuesto para Hoteles (mensual)**
 - Categoría uno (grande)..... L. 1,155.00
 - Categoría dos (mediano)..... L. 808.00
 - Categoría tres (pequeño).....L . 577.00

- **Impuesto para Restaurante (mensual)**
 - Categoría uno (grande)..... L. 577.00
 - Categoría dos (mediano).....L. 462.00
 - Categoría tres (pequeño).....L. 346.00

- **Impuesto para Comedores (mensual)**
 - Categoría uno (grande).....L. 404.00
 - Categoría dos (mediano).....L. 231.00
 - Categoría tres (pequeño).....L. 173.00

- **Impuesto para Glorietas y Golosinas (mensual)**
 - Categoría uno (grande).....L. 231.00
 - Categoría dos (mediano).....L. 173.00
 - Categoría tres (pequeño).....L. 115.00

- **Impuesto para Gasolineras (mensual)**



- Categoría uno (grande).....L. 1,155.00
- Categoría dos (mediano).....L. 924.00
- Categoría tres (pequeño)..... L. 577.00
- **Impuesto para Madereras (mensual)**
 - Categoría uno (grande).....L. 1,155.00
 - Categoría dos (mediano).....L. 808.00
 - Categoría tres (pequeño).....L. 577.00
- **Permiso de operación para Tiendas (mensual)**
 - Categoría uno (grande).....L. 2,310.00
 - Categoría dos (mediano).....L. 1,155.00
 - Categoría tres (pequeño).....L. 808.00
- **Impuesto para Heladerías (mensual)**
 - Categoría uno (grande).....L. 173.00
 - Categoría dos (mediano).....L. 120.00
 - Categoría tres (pequeño)..... L. 100.00
- **Impuesto para puestos de venta y achinería.**
 - Categoría uno (grande).....L. 577.00
 - Categoría dos (mediano).....L. 404.00
 - Categoría tres (pequeño).....L. 231.00
- **Impuesto para transporte Fluvial Colectivo.**
 - Categoría uno (grande).....L. 346.00
 - Categoría dos (mediano).....L. 231.00
- **Impuesto para Bloquearás.**
 - Categoría uno (grande).....L. 577.00
 - Categoría dos (mediano).....L. 346.00
 - Categoría tres (pequeños).....L. 173.00
- **Impuesto para Marisqueras.**
 - Categoría uno (grande).....L. 1,155.00
 - Categoría dos (mediano).....L. 924.00
 - Categoría tres (pequeño)..... L. 577.00
- **Impuesto para Cine Video**
 - Categoría uno.....L. 231.00
 - Categoría dos.....L. 120.00
- **Impuesto de Mecánica y Refrigeración**
 - Categoría uno.....L. 577.00



- Categoría dos.....L. 346.00
- Categoría tres.....L. 231.00

- **Impuesto talleres de Ebanistería.**
 - Categoría uno.....L. 1,732.00
 - Categoría dos.....L. 1,155.00
 - Categoría tres.....L. 808.00

- **Impuesto para sala de belleza.**
 - Categoría uno.....L. 346.00
 - Categoría dos.....L. 231.00
 - Categoría tres.....L. 120.00

- **Impuesto de Librería y Papelería.**
 - Categoría uno.....L. 577.00
 - Categoría dos.....L. 346.00
 - Categoría tres.....L. 200.00

- **Impuesto para puesto de ventas de ropas usadas americana (mensual)**
 - Categoría uno (grande)..... L. 808.00
 - Categoría dos (mediano)..... L. 577.00
 - Categoría tres (pequeño).....L.346.00

- **Impuesto para Moteles, Cuarterías y Hospedajes (mensual)**
 - Categoría uno (grande)..... L.346.00
 - Categoría dos (mediano)..... L. 231.00
 - Categoría tres (pequeño).....L. 120.00

- **Impuesto para gas butano L.P.G (mensual)**
 - Categoría uno (grande)L. 577.00
 - Categoría dos (mediano).....L. 346.00
 - Categoría tres (pequeño).....L. 231 .00

MULTAS VARIAS.

- ❖ **Motociclista que circule sin cascoL. 315.00**
- ❖ **Motociclista con Alta Velocidad.....L. 525.00**
- ❖ **Motociclista en estado de Ebriedad.....L. 525.00**
- ❖ **Los motociclista menor de edad.....L. 315.0**
- ❖ **Multa Impuesta por la policía preventiva.....L.500.00**
- ❖ **Multa Impuesta por el Departamento de Justicia Municipal.....L.500.00**



OTROS IMPUESTO MUNICIPALES

- ❖ Anclaje de moto nave local menor Anual..... L. 577.00
- ❖ Anclaje de embarcación mayor de diez toneladas en adelante anual...L.1,155.00
- ❖ Anclaje de moto nave no local menor diario.....L. 58.00
- ❖ Anclaje de embarcación no local mayor de 10 toneladas en adelante...L. 100.00
- ❖ Anclaje de moto nave extranjera pagara diario Menor \$5.00 mediana \$ 10.00 grande \$20.00
- ❖ Por cada rotulo cruzados en la calle pagara anual.....L. 220.00 ❖ Por cada rotulo herido a la pared pagara anual.....L. 150.00
- ❖ Rótulos pintados en la pared pagara anual.....L. 100.00
- ❖ Medidas y remedidas de cada terreno.....L. 210.00
- ❖ Constancias de poseer bienes inmuebles información Ord..... L. 110.00
- ❖ Solicitud de expedientes matrimoniales.....L. 110.00
- ❖ Por cada venta de terreno en dominio pleno se pagará el 10% del valor comercial
- ❖ Se cobrará un impuesto a los turistas en este municipio de \$ 2.00
- ❖ Tarifa por uso aeroportuaria interno..... L. 10.00
- ❖ Tarifa por uso aeroportuaria fuera del departamento.....L. 10.00
- ❖ Tarifa por uso aeroportuaria para persona extranjeras.....\$ 2.00
- ❖ Tarifa por uso de muelle Municipal por atraque.....L. 10.00
- ❖ Tarifa de extracción de grava por bolquetada.....L. 50.00
- ❖ El uso de postes del alumbrado eléctrico por unidad pagara.....L.50.00
- ❖ Por acopio de medusa se cobrará por cada balde.....L. 10.00

PROHIBICIONES

- Queda terminantemente prohibido a los expendios la venta de agua ardiente, licores, bebidas alcohólicas embriagantes a menores de edad, así como operen expendios aun tramo de 100 metros. Lineales de establecimientos con Centros Educativos, Hospitales, Instituciones públicas, Privadas, Templos Religiosos y otros.
- Los estancos, Cantinas, Billares, servirán desde 4:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. de lunes a jueves, los días viernes de 12:00 PM. A 12:00 PM. Los sábados 12 AM. A 12.00 PM. DOMINGO CERRADO
- Las discotecas operaran, de 4:00 PM. a 2:00 AM.
- Las fiestas privadas serán hasta las 2:00 am.

PROHIBICIONES DE RECURSOS

La municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la misma.



Esta disposición se hace extensiva de los árboles que están plantados en propiedad privada en caso de razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar 2 o más árboles en el área que señale la municipalidad.

Se prohíbe votar, arrojar basura en las calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas en zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos, la contravención a esta disposición vendrá una multa L.110.00.

Todo propietario de negocio de bebida que vende aguardiente a menores de edad será sancionado con una multa de L.5, 250.00 a 5,750.00 en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.

ARTICULO N° 35: Disposiciones finales.

La municipalidad integrará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias La vigencia de esta será del 1ero de enero al 31 de diciembre (debe de presentar la solvencia anterior).

ARTICULO N° 36: Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultado la municipalidad a establecer planes de pago.

ARTICULO N° 37: Cualquier predio o edificio que sea propiedad de la municipalidad podrá ser rentado por acuerdo o por contrato firmado por el alcalde y el inquilino o arrendatario especificando claramente el objetivo previa autorización por la corporación municipal.

ARTICULO N° 38: Los campos de aterrizaje son propiedad de la municipalidad solo la corporación municipal tiene la potestad sobre él.

ARTICULO N° 39: Las líneas aéreas pagaran sus impuestos conforme al volumen de venta anual pagara por caída y despegue.

ARTICULO N° 40: La persona natural o jurídica que no obtenga por parte de la municipalidad su licencia de extracción o explotación de recurso no podrá desarrollar su actividad. En caso de hacerlo se le multara L. 1,100.00 y por segunda vez y más veces hasta L. 12,000.00 y se le decomisara las herramientas de explotación (art 58 del reglamento) Toda deuda originada por la aplicación de impuestos, tasa, servicio y contribución de mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad.

Para una mejor Administración de impuestos, tasas, la Corporación podrá establecer una política en correspondencia con otra Municipalidades, así como las oficinas de Dirección de asesoría Técnica Municipal.

ARTICULO: N° 41: Venta de terrenos.



En caso de disponer de terreno ejidales los trámites se efectuarán en la secretaria Municipal de conformidad al artículo N° 70 de la ley de municipalidades cuyo procedimiento será el siguiente:

- El interesado deberá presentar en papel simple una solicitud a la corporación Municipal la cual deberá contener:
- Nombre y apellido del Solicitante.
- La designación clara de la ubicación del terreno y una descripción detallada del mismo.
- Indicar desde cuando tiene la posición acompañada a la prueba que se le acredite su derecho ya sea con documentos o mediante información sumaria.
- Acompañar el plano a que se refiere el artículo que antecede en su letra C.
- Citar fundamentos legales.
- Petición y nombre del apoderado legal en caso que sea necesario.
- descripción de antecedente de propietario

Los solicitantes deberán presentar ante la secretaria Municipal su escrito a que se refiere el artículo antes, la función anotara la fecha, hora en fue prestada y descripción de los documentos acompañado a más tardar 3 días después de su presentación –el Alcalde debe dictar resolución emitiendo o rechazado la misma.

La comisión de egidas municipales, conformado por dos (2) Regidores y con auxilio de jefatura de catastro cuando las diligencias sean conocidas por dicha comisión tiene esta que inspeccionar el predio, verificar que no hay problema con colindantes y cualquier otro que fuera conducente.

Corresponde a la jefatura de catastro fijar el precio catastral, así como constar si en los registros de esa dependencia está inscrito a favor del solicitante, así como el área, medidas y colindancias del terreno de estas concuerdan con el plano presentado, pudiendo hacer cualquier recomendación acerca del precio o porcentaje a aplicar en la venta del mismo.

El pago debe hacerlo al contado, salvo en algunos casos en que pueden el jefe de tributación hacer arreglo de pago hasta por el termino de 6 meses.

La presente ley deroga a la ley del plan de atributos de la municipalidad de Brus Laguna, Del año 2003, contenido del decreto N° 48-91, del 07 de mayo de 1991 y decreto N° 177-91 del 13 de octubre de 1999

Esta ley será reglamentada por la honorable corporación Municipal de Brus Laguna Departamento de Gracias a Dios, a través del dictamen de la dirección general de asesoría y asistencia técnica Municipal con los despachos del municipio de gobernación y justicia Este plan de arbitrio deberá ser publicado en medio de comunicaciones a la ciudadanía.

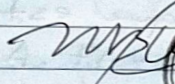


ARTICULO N° 42: El presente plan de arbitrio entra en vigencia a partir de la fecha de su Publicidad por los medios existente en el municipio.

Brus Laguna, Departamento de Gracias a Dios, 31 de enero del 2024



los puntos de la Agenda se cierra la sesión con una oración, siendo las 4:20 pm del mismo día, firmando para constancia.

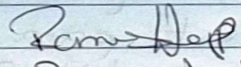

Lic. María Maguirre.
Alcaldesa en Función

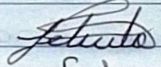


Lic. Teonela Paisano
Regidora.

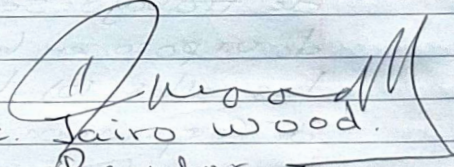
Ramona Alvarez
Sra. Ramona Alvarez
Regidora.

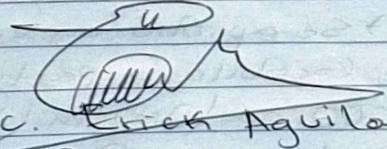
Ramón TRAPP
Sr. Ramon Trapp
Regidor.

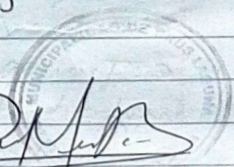
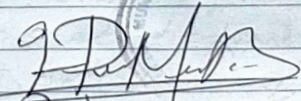

Sr. Ramesh Huete
Regidor


Sra. Felicitas Mada
Regidora.

M.F.W.
Sra. Marlene Flores
Regidora.


Lic. Jairo wood.
Regidor.


Lic. Erick Aguilar
Regidor



Lic. Patricia Madin
Secretaria Municipal